

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00701-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificada a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, desde el 1° de marzo de 2022, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

A su vez, que a pesar que la pasiva remitió a la parte actora la contestación de la demanda, conforme lo establece el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esta última guardó silencio.

2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, a la abogada Heilyn Bautista Barrera, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

3. Téngase como notificada a Inversiones Transturismo S.A.S., desde el 3 de marzo de 2022, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

4. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Inversiones Trasnturismo S.A.S., al abogado Wilson Javier Tobos García, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

5. Previo a reconocer personería al abogado William Duarte Ortigón como apoderado judicial de Taytour E.U., tener en cuenta la contestación de la demanda, requiérasele para que en el término de cinco (5) días, acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 de la ley 1564 de 2012.

Una vez se acredite el requerimiento hecho, se resolverá lo que en derecho corresponde sobre el traslado de la contestación de la demanda.

6. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal de las sociedades demandadas.

Téngase en cuenta que, respecto de la notificación electrónica, si bien es cierto que el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, estableció el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda, dicho lapso no puede contarse sino después de evidenciar el acuse de recibido.

El artículo 20 de la Ley 527 de 1999 indica la manera en la que debe tenerse por recibido el mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al remitente del mensaje de datos que lo ha recibido.

7. Prorróguese el termino para resolver la presente instancia por el termino de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No._____la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2020-00327-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el demandado en reconvención, dentro del término otorgado contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la misma.

A su vez, que a pesar que la Carlos Mauricio García Rodríguez remitió a la demandante en reconvención la contestación de la demanda, conforme lo establece el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esta última guardó silencio.

2. Habida cuenta de la prosperidad de la excepción previa endilgada y resuelta en providencia de esta misma fecha, téngase como demandada a Clara Eugenia García Rodríguez.

Así las cosas, requiérasele para que en el término de cinco (5) días, allegue nuevo escrito de demanda de reconvención dirigiéndola contra las personas que obran como titulares del derecho real de los predios objeto de la litis.

A su vez, por cuenta de la demandante en reconvención, notifíquese esta providencia junto con la que admitió este trámite el 25 de septiembre de 2022, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, conforme a lo impuesto en el numeral 4° del proveído de 25 de septiembre de 2022, infórmese en la valla ordenada sobre lo dispuesto en este proveído.

Notifíquese (3),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No._____la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2020-00237-00

Procede el despacho a resolver la excepción previa propuesta por el demandado en reconvención, Carlos Mauricio García Rodríguez, la cual denominó *“no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”*, consagrada en el numeral 9° del artículo 100 del Código General del Proceso.

Afirma que, teniendo en cuenta que la demandante en reconvención pretende los predios que se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-2012817, 50N-20129879 y 50N-20129818 y, los mismos se encuentran en cabeza de Carlos Mauricio García Rodríguez y Clara Eugenia García Rodríguez, debe integrarse en debida forma a esta última.

Habiéndose surtido el respectivo traslado conforme las previsiones del parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante en reconvención guardó silencio.

Consideraciones

1. Las excepciones previas, como ya se ha dilucidado ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia, obedecen a ciertos impedimentos o falencias procesales, que buscan controlar los presupuestos del asunto puesto a consideración del operador judicial, para evitar incurrir en eventuales nulidades o fallos inhibitorios, son además, medios defensivos enlistados taxativamente en la ley, siendo su propósito entonces, depurar desde un inicio, los vicios que pueda tener la actuación principalmente de forma, sin afectar por supuesto, el fondo de la pretensión deprecada.

2. Pues bien, al alegato denominado como *“no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”*, de entrada y revisados los certificados de tradición y libertad, se advierte que, en efecto, Clara Eugenia García Rodríguez, ostenta el 24,965 % de cada uno de los inmuebles objeto de litigio, lo cual conlleva indiscutiblemente a determinar que la demanda ha de ser también dirigida en contra suya, por consiguiente, se declarará el éxito del medio exceptivo formulado.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

Resuelve

Primero: Declarar probada la excepción previa alegada por la parte demandada en reconvención, con base en lo dicho en la parte motiva de este proveído, como consecuencia, ordénese la integración al presente proceso a Clara Eugenia García Rodríguez.

Segundo: Condenar en costas a la parte demandante en reconvención. Por secretaría procédase a practicar la liquidación de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 M/cte.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00004-00

Comoquiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo solicitado en auto de veinte de septiembre de 2022, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerirle para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto admisorio de la demanda a todos los demandados en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando las respectivas constancias, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00011-00

1. Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento del demandado Raúl Eduardo Morales Pabón, el despacho resuelve:

Designar a Ángela Marcela Ramírez Díaz, quien puede ser ubicada en el correo electrónico anngie17@hotmail.com, como curadora ad litem del demandado. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

2. Reconocer personería para actuar en nombre de la sociedad demandada City Taxy S.A.S., a la abogada Luz marina Mosquera Silva, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por secretaría compártasele el expediente al correo electrónico luzmamosquera@yahoo.com.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JJOH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00014-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la sociedad demandada Banco Av Villas S.A. contestó la demanda oportunamente.

A su vez, que la parte demandante describió el traslado del respectivo pronunciamiento hecho por la encartada conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00014-00

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 9:30 am. del día 14 del mes de marzo del año 2023, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
[**j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco**](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00014-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor y el escrito que descorrió la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese a los señores Manuel Jacinto García Suárez, a fin de que rindan interrogatorio.

2. Solicitadas por la demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese a los señores Cesar Morera Reyes o quien haga sus veces, en calidad de Coordinador de Investigaciones de la Dirección Gestión de Fraudes de la Gerencia de Seguridad del Banco Av Villas S.A., a Andrés Fabián Briceño Lozano o quien haga sus veces, en calidad de analista de la Dirección Gestión de Fraudes de la Gerencia de Seguridad del Banco Av Villas S.A. y, a Jaime Gregorio Moreno en calidad de perito grafólogo, a fin de que rindan interrogatorio.

A su vez y, por ser procedente, se decreta la práctica de un estudio grafológico de las firmas girados de los cheques del Banco Av Villas S.A. a efectos de validar la correspondencia de las mismas con los titulares Manuel Jacinto García Suárez y Andrés Eduardo Perdomo Pérez.

Por tanto, requiérase a la sociedad demandada para que, en el término de cinco (5) días, aporte los cheques No. 6305864, 8503866, 8372865, 8372870, 8503871, 6305878, 5279877, 3149876, 7125875, 5386873, 5386868, 1437869, 3891872 y 3891867 junto con las tarjetas únicas de registro de firmas originales de Manuel Jacinto García Suárez y Andrés Eduardo Perdomo Pérez, para que sean objeto del dictamen solicitado por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Empero, requiérase a la parte actora, a efectos que cancele las expensas de dicha experticia, conforme al Memorando No. 012-SAF-2022 del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual regula las tarifas para los dictámenes periciales para la especialidad civil.

Una vez se allegue lo solicitado, se resolverá lo pertinente.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interrogue oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00015-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que LA Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, contestó la demanda en tiempo.

Así las cosas, córrase traslado de la contestación remitida a la actora por el término de tres (3) días.

2. Comoquiera que Marisol Londoño Vargas no aceptó el cargo al cual fue designada, el Despacho resuelve relevarle como curadora ad litem de María Helena Matallana de Alba y personas indeterminadas y, en su lugar, nombrar a Laura Camila Moreno Gutierrez, quien puede ser ubicada en el correo electrónico lauracmoreno6@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JJOH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00026-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados de Gustavo Adolfo Mojica Niño (q.e.p.d.), el despacho resuelve:

Designar a Lady Nathalia Mendoza Collazos, quien puede ser ubicada en el correo electrónico lady.nathalia95@gmail.com, como curadora ad litem de los herederos indeterminados de Gustavo Adolfo Mojica Niño (q.e.p.d.). Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00029-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

1. Tener en cuenta que la actora acreditó el requerimiento hecho en el auto de 1° de septiembre de 202, esto es, acreditar la entrega del citatorio que habla el artículo 291 del Código General del Proceso

2. Téngase como notificado a Gustavo Adolfo Martínez Ballesteros, desde el 8 de junio de 2021, conforme a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

3. Tener en cuenta la documental mediante la cual la parte actora acredita la notificación al demandado conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 *ejusdem*.

4. A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que únicamente se aportaron al plenario pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, comoquiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley 1564 de 2012.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00038-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificada a la demandada Seguros del Estado S.A., desde el 7 de octubre de 2022.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que, la pasiva remitió el escrito de contestación al correo electrónico de la actora conforme a los lineamientos de los que trata el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022. Esta última se pronunció en tiempo.

Comoquiera que el expediente se encontraba al despacho, por secretaría contabilícesele el termino con que cuenta para contestar la demanda.

En caso de no allegar un nuevo escrito, téngase en cuenta el remitido el 7 de octubre de 2022.

2. Reconocer personería, al abogado Héctor Arenas Ceballos, quien actúa en calidad de representante legal para asuntos judiciales de Seguros del Estado S.A.

3. Téngase como notificada a la demandada Radio Taxi Aeropuerto S.A., desde el 9 de diciembre de 2022.

Comoquiera que el expediente se encontraba al despacho, por secretaría contabilícesele el termino con que cuenta para contestar la demanda.

En caso de no allegar un nuevo escrito, téngase en cuenta el remitido el 9 de diciembre de 2022 incluyendo los llamamientos en garantía propuestos.

4. Reconocer personería para actuar en nombre de la sociedad Radio Taxi Aeropuerto S.A., al abogado Diego Mauricio Montoya Toro, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

5. Tener en cuenta la documental allegada con la cual se acredita la notificación personal de la sociedad Radio Taxi Aeropuerto S.A.

6. Requiérase a la parte demandante a efectos que notifique el auto admisorio de la demanda al demandado Carlos Julio Ramírez Chaparro, en los términos previstos en los artículo 291 y 292 del C.G.P.

7. Conforme a lo manifestado por la actora en el escrito de demanda y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría hágase el emplazamiento de los herederos indeterminados de Justo Pastor Mora Báez (q.e.p.d.), mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

8. Finalmente, se reconoce personería para actuar en nombre de los demandantes, al abogado Jorge Arley Villamil Burgos, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00057-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor y el escrito que describió el traslado de la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese a los señores Misael Velandia Barrera, María Fernández, Julio Roberto Figueroa Pérez y Ramiro Antonio Rodríguez Figueredo, a fin de que rindan interrogatorio.

2. Solicitadas por la demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese al señor Diego Caro Rojas, a fin de que rinda interrogatorio.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JJOH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00057-00

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 9:30 am. del día 9 del mes de marzo del año 2023, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00057-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificada personalmente a la demandada Importaciones &Maquinarias Zabadia S.A.S., desde el 12 de marzo de 2021, quienes, dentro del término otorgado, no contestaron la demanda.

2. Tener en cuenta la documental con la que la parte actora acredita la notificación a la sociedad Importaciones &Maquinarias Zabadia S.A.S., conforme a los lineamientos del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese (3),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00077-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. En atención a la solicitud realizada por la demandante en el escrito de la demanda y, teniendo en cuenta que acreditó haber consignado el valor correspondiente al avaluó del bien, el Despacho decreta la entrega anticipada del bien inmueble objeto de la Lid.

Para efectos, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Armenia – Quindío. Por secretaria, líbrese el Despacho Comisorio correspondiente permitiendo el acceso al comisionado al expediente digital.

2. Requerir a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del numeral 1° del auto de 24 de junio de 2022, esto es, notificar el auto admisorio al extremo pasivo.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00078-00

En aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor y el escrito que describió el traslado de la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese a los señores Raúl Motavita Chaparro, Heli Gómez Gómez, Jorge Eduardo Salamanca Aguilar, Luisa Fernando Díaz Ramos y Clara Liliana Correa, a fin de que rindan interrogatorio.

2. Solicitadas por la parte demandada.

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese a los señores Guillermo Bayona, Juan Carlos Uribe y Marlene Rueda, a fin de que rindan interrogatorio.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00078-00

Para continuar el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta la manifestación de la actora respecto del incumplimiento del acuerdo suscrito por las partes y, atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho dispone fijar la hora de las 9:30 am. del día 8 del mes de marzo de 2023, para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 372 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00080-00

En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte actora y, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención del crédito personal que tienen a favor los deudores como cesionarios acreedores dentro del proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, adelantado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, dentro del radicado No. 11001400304120150090200. Límitese a la suma de \$ 180´000.000.

Por secretaría ofíciase.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2021-00080-00

A pesar que Jeferson Alexander Arenas Calderón aceptó el cargo al cual fue designado y el 26 de agosto de 2022, se le remitió la demanda a efectos que contestara la misma a nombre de Humberto Cruz Arévalo, advierte esta sede judicial que, con fundamento en la situación expuesta por el togado, esto es, que se encuentra ejerciendo como Notario Encargado de la Notaria 45 del Circulo de Bogotá D.C. y con base en lo expuesto en el artículo 21 de la Ley 29 de 1973¹, dicho profesional está imposibilitado para ejercer como curador ad litem al interior de este proceso.

Así las cosas, el Despacho resuelve no tener en cuenta el acto de notificación, ni la contestación de la demanda allegada.

Como consecuencia, se ordena relevarle como curador ad litem del demandado Humberto Cruz Arévalo y, en su lugar nombrar a Diana Marcela Castellanos Galindo, quien puede ser ubicada en el correo electrónico dianamcastellanosg@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida

¹ El artículo 10 del Decreto-Ley 960 de 1970 quedará así: "El ejercicio de la función notarial es incompatible con el de todo empleo o cargo público; con la gestión particular u oficial de negocios ajenos; con el ejercicio de la profesión de abogado; con el de los cargos de representación política; con la condición de ministro de cualquier culto; con el de los cargos de albacea, curador dativo, auxiliar de la justicia, con toda intervención en política, distinta del ejercicio del sufragio, y en general, con toda actividad que perjudique el ejercicio de su cargo (Subraya el Despacho).

la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envió del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

JJOH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00083-00

Verificado el plenario y teniendo en cuenta que la demanda de reconvención fue presentada en debida forma y visto que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 371 del Código General del Proceso, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitase la demanda de reconvención propuesta por **Mercedes Barbosa Cabrajo** y **Jesús Antonio Barbosa Díaz** en contra de **Jorge Alonso Delgado Ariza**.

Tramítese este proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 371 del C.G.P.

Segundo: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados en reconvención por el término de veinte (20) días.

Tercero: Notifíquese a los demandados en reconvención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00083-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificados a los demandados desde el 2 de septiembre de 2022, quienes contestaron la demanda y propuso excepciones de mérito.

Habiéndose surtido el respectivo traslado conforme las previsiones del artículo 370 del Código General del Proceso, la parte demandante guardó silencio.

2. Reconocer personería para actuar en nombre de los demandados, al abogado Frey Arroyo Santamaría, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00087-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, en la que acredita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir

2. Requerir nuevamente a la Agencia Nacional de Tierras, para que haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto del predio a usucapir. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciase.

3. Comoquiera que se encuentra inscrita la demanda y el demandante aportó las fotografías de la valla, por secretaría hágase la inclusión del contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

4. Finalmente, con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de Carmen Eliana Bazurto de la Cruz y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la Lid, el despacho dispone designarles a Cindy Lorena Moreno Urueña, quien puede ser ubicada en el correo electrónico cindymo-25@hotmail.com, como su curadora ad litem. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida

la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envió del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

JJOH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., enero veintisiete de dos mil

veintitrésRad: 110013103046-2020-00327-00

Vista la solicitud precedente, el despacho dispone:

Rechazar por improcedente la solicitud de reforma de la demanda, toda vez que la misma no fue solicitada por el demandante.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No.____la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--